

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL  
SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

Artículo 1º Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y --  
-----Condiciones para el otorgamiento de subsidios  
encuadrados en la Ordenanza N° 9495 y sus modificatorias,  
Fondo de Ayuda Solidario "Dr. Daniel Ramón Grasso" y que  
forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2º Regístrese, dése al Libro de Actas y -----  
----- comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.

Registrado bajo el N° **10851**

Asunto N° **1051/04**

**Diego A. Palavecino**  
Secretario del H.C.D.

**Dr. Juan P. Frolik**  
Presidente del H.C.D.

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y CONDICIONES,**  
**PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA SOLI-**  
**DARIO**

“Dr. Daniel Ramón Grasso”

**Capitulo I - DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 1º:** Las solicitudes de subsidios del **Fondo de Ayuda Solidaria “Dr. Daniel Ramón Grasso”** serán iniciadas ante el Servicio Social del Hospital Ramón Santamarina por el solicitante, familiar o representante legal, de acuerdo a la presentación de la siguiente documentación, :

- **Fotocopia de D.N.I.:** donde se acredite la residencia en la ciudad de Tandil con 2 o más años de antigüedad. En caso de no haberse efectuado el cambio de domicilio, presentar declaración jurada con dos testigos que acrediten la situación de residencia, expedida por el Juzgado correspondiente. **En ambos casos el Servicio Social Hospitalario certificará que la documentación presentada es copia fiel de los originales.**
- **Certificación del médico hospitalario:** donde conste urgencia y necesidad de realizar la práctica, como así también el diagnóstico correspondiente. Debiendo ser autorizada por el Jefe de Servicio.
- **Certificación de carencia de Obra Social.**

**Artículo 2º:** Previo a dicha solicitud y así poder proseguir con el tramite, se deberá certificar que la Auditoria Médica haya intervenido con la documentación pertinente a fin de evaluar las alternativas de realización de prácticas en efectores públicos. En caso de no efectuarse las mismas dentro de los canales correspondientes, deberá estar informada dicha imposibilidad.

**Artículo 3º:** Cumplido el Servicio Social Hospitalario procederá con la mencionada documentación a evaluar la pertinencia de la solicitud en acuerdo a la Ordenanza vigente. En caso de corresponder, se procederá a confeccionar el informe social del paciente y grupo fami-

liar conviviente y a completar los formularios anexos de rutina.

**Artículo 4º:** La Dirección Médica del Hospital Ramón Santamarina con asesoramiento médico y legal evaluará, la correspondencia del Diagnóstico de Alta Complejidad con el certificado emitido por el médico tratante.

**Artículo 5º:** La Subsecretaría de Salud tomará intervención a fin de proceder a solicitar los presupuestos a los oferentes habilitados y con capacidad de poder cubrir los tratamientos que se soliciten. A fin de que no se produzcan demoras en la entrega de los mismos, que dificulten la evolución de los pacientes, es que se informará a los proveedores acerca de la correspondencia de remitir los presupuestos en un plazo de 24 hs para los casos considerados de urgencia y de 48 hs para los casos restantes.

En caso de no obtenerse la totalidad de presupuestos solicitados y evaluada la urgencia del caso, la Subsecretaría de Salud procederá a elevar los actuados al Honorable Concejo Deliberante para su asesoramiento y prosecución de las tramitaciones.

**Artículo 6º:** Asimismo la Sub-Secretaría de Salud solicitará precios de referencia a distintas Instituciones, para ser utilizados en los casos de necesidad de las derivaciones de emergencias de pacientes críticos. La Sub-Secretaría realizará dicho relevamiento de precios testigos cada tres meses. En el caso de los presupuestos modulados serán respetados y tenidos en cuenta una vez obtenidos y hasta tanto los prestadores no informen de cambio alguno en los costos de dichos módulos. En caso de tener que realizar tratamiento subsiguiente a la práctica diagnóstica, a costo similar se privilegiará la prosecución del mismo en la Institución que hubiera realizado dicha práctica.

**Artículo 7º:** En ningún caso, la derivación podrá ser direccionada a Institución prestadora alguna, tanto local como foránea, a excepción de situaciones en que no exista más de un prestador o se requiera de una autorización en forma urgente, por lo que se podrá gestionar por los medios que sean necesarios las autorizaciones previas mediante los prestadores habituales y

que en la práctica sean de mayor conveniencia económica y de prestación para el paciente.

En caso de hacerse necesaria una práctica de urgencia de casos internados en el Hospital Ramón Santamarina, y que cumplan con los requisitos para acceder al F.A.S., se priorizarán los efectores locales.

**Artículo 8°:** Los casos que carecen de otra cobertura, obra social o Seguros ART, serán priorizados, no dejando por ello de analizar los límites y alcances de quienes teniendo alguna cobertura Social, la misma asume por escrito la no cobertura de la práctica solicitada luego de iniciada las acciones pidiendo excepciones a las mismas en caso de corresponder. No tendrán curso favorable las solicitudes de beneficiados que, contando o no con obra social, demanden erogaciones del F.A.S. para abonar a profesionales conceptos por: Honorarios por aranceles diferenciados, plus u Honorarios de profesionales que no pertenezcan al Staff de su Obra Social. Las solicitudes de fondos del F.A.S. para pacientes crónicos o indeterminados, estarán sujeta al resultado de la opinión de profesionales, pudiéndose dar curso favorable solamente a aquel tratamiento de alta complejidad que implique una cura posible de su dolencia, descartando procedimientos alternativos o de dudoso sustento científico.

En caso de accidente, las aseguradoras serán quienes responderán responsablemente por la atención de Alta Complejidad, disponiendo la Subsecretaría de Salud del asesoramiento legal correspondiente.

Los mecanismos administrativos mencionados anteriormente podrán obviarse ante situaciones que por imperio de la urgencia, obliguen a tomar decisiones con celeridad, en cuyo caso deberán contarse con el concurso y la aprobación de 1 concejal de cada Bloque, integrante de la Comisión de Salud y Bienestar Social del Honorable Concejo Deliberante y el asesoramiento médico legal pertinente. Cuando la extrema urgencia así lo requiera, se podrá obviar el Concurso de Precios, según los artículos 156° y 159° del Decreto Ley 6769/58, debiendo en este caso, la Subsecretaría de Salud comunicar en forma inmediata a la Comisión de Salud del Honorable Concejo Deliberante, y cuando se trate de artículos de venta exclusiva, la que deberá ser previamente fundada por la autoridad competente, ya que

el riesgo de vida puede llegar a dichos extremos con la justificación pertinente. A tal efecto se procederá a respetar los precios de referencia de mercado a la fecha del trámite.

## **Capítulo II - DE LA PROVISIÓN DE PRÓTESIS, ORTESIS, TUTORES, ETC.**

**Artículo 9º:** Todo beneficiario del F.A.S. a quien le sea colocado elementos protésicos, ortesis, tutores, etc, y que luego de usados puedan ser reutilizables, deberán firmar un contrato de comodato por la provisión de los elementos recibidos con el compromiso de devolución una vez usados. Esta devolución se hará efectiva en el área de suministros o la que la reemplace, en el Ente Descentralizado H.M.R.S. y su recibo deberá llevar un registro con detalle pormenorizado de las prótesis o tutores reutilizables manteniendo un estricto control de todos los elementos.

La adquisición de los mencionados elementos se realizará mediante los pasos administrativos que establece la Ley Orgánica Municipal para el concurso de precios, invitándose a proveedores locales o foráneos a los efectos de que el material a proveer se ajuste estrictamente a lo oportunamente solicitado y al más bajo costo.

A tal efecto y observando la fundamentación médica de los expedientes respectivos se procederá de la siguiente forma:

- Invitación con recibo fehaciente a los comerciantes del ramo inscriptos en el registro de Proveedores, pudiéndose invitar a otras firmas no registradas si no se cumpliera con el mínimo legal. Se deben indicar fecha y hora de apertura de sobres.
- Dichos sobres serán en blanco, sin enmiendas y de tamaño oficio escritos a máquina sin raspados, enmiendas y/o entrelíneas, haciendo constar el N° de expediente. El mismo contendrá un formulario donde se indicará, el tipo, la calidad y el plazo de entrega de los elementos sometidos a concurso.

- Se proveerán prótesis nacionales según indicación. Sólo se admitirán prótesis importadas cuando no exista similar nacional (PMO Anexo I 8.3.3.3 Prótesis y Ortesis).

**Artículo 10°:** Los mecanismos administrativos del concurso de precios, podrán obviar cuando la extrema urgencia así lo requiera y deberá regirse por los artículos 156° y 159° de la Ley Orgánica Municipal, tendrá que estar previamente fundada por autoridad competente y contar con la aprobación de por lo menos 2/3 de los miembros de la Comisión de Salud del Honorable Concejo Deliberante y el asesoramiento médico y legal pertinente.

Previo a la adquisición de los elementos mencionados, deberá citarse a través del Ente Descentralizado H.M.R.S. al interesado a fin de constar su actual predisposición a someterse a la intervención quirúrgica.

Una vez cumplimentados los pasos anteriores la Subsecretaría de Salud o Secretaría pertinente elevará el expediente correspondiente a la Comisión de Salud del Honorable Concejo Deliberante.

Asimismo, el certificado de implante o cualquier otro elemento que avale (radiografías, tomografía computada, etc) deberá ser adunado al expediente original junto con el protocolo operatorio, confeccionado por el profesional interviniente.

La secretaría de Economía y Administración verificará que los pagos que se realicen a las instituciones prestatarias, coincida con los presupuestos aprobados por la Comisión de Desarrollo Social y Salud del Honorable Concejo Deliberante y ratificados por la Subsecretaría de Salud, constatando dicho informe en el expediente respectivo. Asimismo deberá agregar recibo de pago emitido por la Institución prestataria, el cual constará en el expediente de referencia para su posterior cierre y archivo.

### **CAPÍTULO III - DE LOS SUBSIDIOS POR TRANSPLANTES (ALOJAMIENTO Y ESTADÍA).**

**Artículo 11°:** La presente reglamentación contemplará el otorgamiento de subsidios por gastos de estadía y

alojamiento de pacientes que bajo características de ambulatorios o internados deban atenderse en ciudades y hospitales alejados del partido de Tandil y que por su diagnóstico y evolución pudieren ser sometidos a transplante de órganos. El monto inicial asignado será de **1 (uno) y hasta un tope de 3 (tres) sueldos mínimos de una categoría administrativa ingresante del personal municipal**, para paciente y acompañante. El mismo podrá ser fraccionado en pagos mensuales de acuerdo a la evolución del paciente y sujeto a la evaluación social del grupo familiar, la cual será certificada por el Servicio Social del Hospital Ramón Santamarina. Asimismo y en patologías de larga evolución, pre-transplante y pos-transplante, se podrá considerar la ampliación del monto, previa certificación médica que avale lo expuesto, contra cálculo de días a considerar.

El inicio del este último trámite se hará en la Subsecretaría de Salud, el cual verificará la correspondencia de lo solicitado con las certificaciones médicas correspondientes y elevará las actuaciones a la Comisión para su evaluación y asesoramiento. La rendición de gastos deberá efectuarse ante la Subsecretaría de Salud.

El presente beneficio será contemplado solo para personas que no posean cobertura social. Serán contemplados asimismo, aquellos casos en que la Obra Social certifique por escrito la no cobertura o prestación de alternativa alguna para su afiliado.

#### **CAPITULO IV - DE LOS INGRESOS.**

**Artículo 12º:** Del total de los ingresos que se produzcan por la aplicación de las contribuciones a cargo de los usuarios de los Concesionarios Eléctricos del Partido de Tandil, se destinará un 15% para la incorporación de aparatología destinado a la atención de patologías cuyo tratamiento pueda ser realizado por el Hospital Ramón Santamarina. A tal efecto el Departamento Ejecutivo elevará cada propuesta de incorporación de aparatología en función de las necesidades y número de intervenciones, cada una de las cuales deberá contar con aprobación del Honorable Concejo Deliberante. A fin de disponer de los fondos establecidos con un tope del 15% anual, se procederá a retener men-

sualmente de los ingresos que se produzcan, un porcentaje de 15% a fin de que al mes de Noviembre anterior al cierre de ejercicio se proceda a su utilización. Los mecanismos de compra que se utilizarán para la incorporación de la aparatología serán los mismos que se utilizan en la Administración Pública Municipal, respetando las legislaciones vigentes.

**Artículo 13°:** Ante la presentación de un caso de total excepcionalidad por parte del Departamento Ejecutivo, la Comisión de Desarrollo Social y Salud del Concejo Deliberante convocará a reunión conjunta entre sus miembros, Dirección del Ente Descentralizado, Subsecretario de Salud y el médico interviniente en el caso planteado, a fin de establecer la pertinencia de acceder a lo solicitado o evaluar las alternativas de solución al caso planteado. Asimismo y de ser necesario dada la complejidad del caso planteado se podrá convocar a dicha reunión a profesional especializado en el tema.